

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES Y DE LAS Y LOS CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

ANTECEDENTES.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086-2017**, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087-2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre de dos mil diecisiete fue publicada en el Periódico Oficial "**El Estado de Jalisco**" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

4. DE LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA ALLEGARSE PROPUESTAS DE LAS Y LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS PARA LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-117-2017**, aprobó la convocatoria para allegarse propuestas de las y los candidatos a consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C y 116 base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto; designar a las y los funcionarios que, durante los procesos electorales, actuarán como las y los consejeros municipales y distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y cuidar su oportuna instalación y funcionamiento; vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, VI, XXVI, LI y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. Que los Consejos Distritales y Municipales Electorales son los órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el código electoral de la entidad, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General.

Para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se instalará un Consejo Distrital que se integrará con siete consejeras y consejeros distritales con derecho a voz y voto, una o un secretario con derecho a voz y una o un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las candidaturas independientes y por cada uno de los municipios integrará e instalará Consejo Municipal Electoral con cinco consejeras y consejeros municipales con derecho a voz y voto, una o un secretario con derecho a voz y una o un consejero representante de cada uno de los partidos acreditados o registrados políticos y de las candidaturas independientes.

En los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral, el Consejo Municipal Electoral se integrará con siete consejeras y consejeros distritales con derecho a voz y voto, una o un secretario con derecho a voz y una o un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las candidaturas independientes.

Asimismo, en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se designarán tres consejeras o consejeros generales suplentes con un orden de prelación.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 144, 145, 146, 147, 148 y 149 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VII. DE LA CONVOCATORIA PARA ALLEGARSE PROPUESTAS DE LAS Y LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS PARA LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. Que tal y como se señaló en el antecedente 4 de este acuerdo, el treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-117-2017**, aprobó la convocatoria para allegarse propuestas de las y los candidatos a consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2017.

VIII. DE LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS. Que en virtud de lo anterior, es necesario emitir lineamientos para establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse quienes aspiren a ser designados a los cargos de consejeras o consejeros distritales electorales y consejeras o consejeros municipales electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del **Anexo** que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

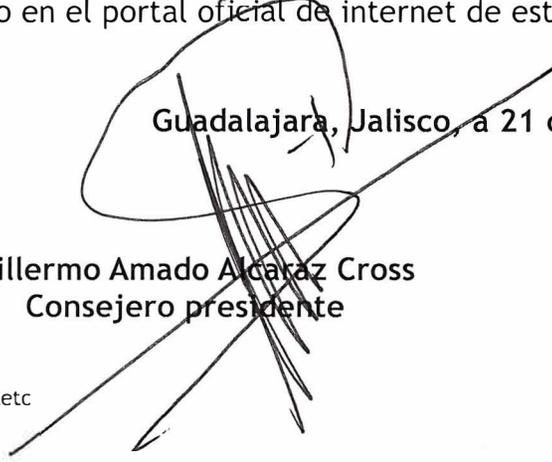
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos para la designación de las y los consejeros distritales electorales y consejeros municipales electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando **VIII** de este acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial "**El Estado de Jalisco**", así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

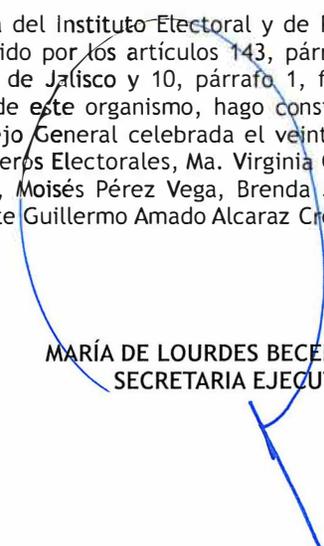
Guadalajara, Jalisco, a 21 de noviembre de 2017.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

HJDS/tetc

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terriquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Lineamientos para la designación de las y los consejeros distritales electorales y de las y los consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018

Página 1 de 8

Lineamientos para la designación de las y los consejeros distritales electorales y de las y los consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Capítulo primero Disposiciones generales

Artículo 1.

Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria en el estado de Jalisco y tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse quienes aspiren a ser designados a los cargos de consejeras o consejeros distritales electorales y consejeras o consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Artículo 2.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos para integrar los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Inscripción de los candidatos.
- II. Conformación y envío de expedientes.
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
- V. Valoración curricular y entrevista presencial.
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Capítulo segundo Inscripción de candidatos

Artículo 3.

La inscripción de las y los candidatos a integrar los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales se realizará en los plazos establecidos en la base QUINTA de la convocatoria para allegarse propuestas de las y los candidatos para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Artículo 4.

Los formatos señalados en la base CUARTA de la convocatoria y que se hacen consistir en:

- Solicitud de registro como aspirante.
- Currículum vitae.
- Resumen curricular.
- Declaración bajo protesta de decir verdad de tener un modo honesto de vivir y no haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- Escrito de conformidad con las bases de la convocatoria y los presentes lineamientos.

Estarán disponibles en el portal oficial de internet de este Instituto.

Artículo 5

Todas las notificaciones que se deban realizar a los aspirantes se realizarán a través del portal oficial de internet del Instituto www.iepcjalisco.org.mx

Artículo 6.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto revisará que la o el aspirante presente la documentación solicitada, debiendo publicar en el portal oficial de internet el nombre del aspirante y la versión pública de su currículum.

Los documentos solicitados en copias simples serán foliados y cotejados con los documentos originales y, una vez realizado lo anterior, éstos serán devueltos a la o al interesado, acto seguido se expedirá el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 7.

En caso de que algún documento aparezca como NO presentado en el formato de registro, la o el aspirante lo podrán presentar hasta el vencimiento del plazo de inscripción.

En ningún caso se aceptará la entrega de solicitudes y documentación fuera de los plazos y términos señalados en la convocatoria, así como tampoco se aceptará la entrega de documentos remitidos a través de correo electrónico o por algún otro medio no especificado expresamente en la convocatoria.

Capítulo tercero Conformación y envío de expedientes

Artículo 8.

Una vez concluida la etapa de inscripción de las y los candidatos, por cada solicitud de registro recibida se integrará un expediente de aquellos aspirantes que cubrieron los requisitos y serán turnados por la Secretaría Ejecutiva a las y los consejeros electorales; de igual forma dicha instancia enviará a éstos una lista con el nombre de las y los aspirantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria, con las observaciones correspondientes.

Capítulo cuarto Revisión de los expedientes

Artículo 9.

Las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General revisarán los expedientes turnados.

Capítulo quinto Elaboración y observación de las listas de propuestas

Artículo 10.

Concluida la etapa de revisión, las y los consejeros electorales del Consejo General determinarán la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos de la convocatoria y que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista presencial.

El Instituto publicará en el portal oficial de internet las listas de las y los aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista presencial.

Capítulo sexto

Valoración curricular y entrevista presencial

Artículo 11.

La valoración curricular y la entrevista presencial serán consideradas una misma etapa a la que podrán acceder las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos legales y la documentación comprobatoria establecida en la convocatoria.

Artículo 12.

La valoración curricular se realizará atendiendo a la documentación comprobatoria que obre en el expediente de cada uno de las y los aspirantes.

Artículo 13.

Las entrevistas presenciales se realizarán con la finalidad de identificar el perfil idóneo para la integración de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales, de acuerdo con los criterios establecidos en artículo 18 de estos lineamientos.

El Instituto publicará en su portal oficial de internet la fecha, hora y el orden en que se realizarán las entrevistas presenciales.

Artículo 14.

Para la calificación de esta etapa se utilizará el formato denominado cédula de valoración curricular y de entrevista presencial.

Artículo 15.

Para el desarrollo de las entrevistas presenciales se establecerán hasta tres grupos de trabajo, los cuales se integrarán con dos consejeros electorales por lo menos. Sin embargo, si el día de la entrevista sólo estuviera un consejero electoral presente, el desahogo de la misma se llevará a cabo con la presencia de este.

La entrevista tendrá una duración máxima de veinte minutos por cada aspirante.

Artículo 16.

Para acceder a la entrevista presencial, la o el aspirante deberá presentarse por lo menos 15 minutos antes de su aplicación y deberá exhibir al personal de apoyo una identificación oficial vigente (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte), así como proporcionar su número de folio. Hecho lo anterior deberá firmar la lista de asistencia en la que registrará hora de entrada y hora de salida de la entrevista presencial.

Las y los aspirantes que no se encuentren presentes en el horario asignado para la entrevista presencial se les tendrá por perdido su derecho a participar en dicha etapa.

Capítulo séptimo

Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Artículo 17.

Derivado de los resultados de las etapas previas con la participación de las y los consejeros electorales del máximo órgano de dirección, el consejero presidente someterá a consideración de los integrantes del Consejo General, la propuesta de acuerdo de designación de las y los consejeros que habrán de integrar los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, y Zapopan, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Artículo 18.

La propuesta de acuerdo de designación deberá tomar en consideración los criterios orientadores siguientes:

- Paridad de género.
- Pluralidad cultural de la entidad.
- Participación comunitaria o ciudadana.
- Prestigio público y profesional.
- Compromiso democrático.
- Conocimiento de la materia electoral.

Artículo 19.

La designación de las y los consejeros distritales electorales y consejeros municipales electorales deberá ser aprobada por, al menos, el voto de cinco de los consejeros electorales integrantes del Consejo General o Distrital, según corresponda.

Artículo 20.

Las y los aspirantes que hubieren sido designados consejeros distritales electorales y consejeros municipales electorales, serán notificados mediante oficio en el que se anexe copia del acuerdo de designación respectivo.

Artículo 21.

De no ser aprobada la designación de alguna persona, el consejero presidente deberá presentar una nueva propuesta de entre aquellos aspirantes que hubieran aprobado la totalidad de las etapas del procedimiento.

Capítulo octavo
Disposiciones complementarias

Artículo 22.

La designación de los Consejos Municipales Electorales diversos a los referidos en el artículo 17, será sometida a consideración de los miembros del Consejo Distrital Electoral que corresponda, observando en lo conducente el procedimiento establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 23.

La Secretaría Ejecutiva, remitirá a los Consejos Distritales Electorales que designen Consejos Municipales Electorales, la documentación de las y los aspirantes a consejeros y consejeras municipales electorales que hubiera sido recibida en las oficinas centrales del Instituto, a efecto de que el Consejo Distrital correspondiente, revise la documentación presentada dentro de los cuatro días siguientes a su recepción.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de que transcurra el plazo para la revisión de expedientes, el Consejo Distrital Electoral que corresponda, remitirá a la Secretaría Ejecutiva una lista con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos de la convocatoria, así como la versión pública

de su currículum en formato PDF, con la finalidad de que dicha información se publique en el portal oficial de internet.

Asimismo, el Consejo Distrital que corresponda, remitirá a la Secretaría Ejecutiva con la debida anticipación la fecha, hora y el orden en que se realizarán las entrevistas presenciales, para que dicha información pueda ser publicada en el portal oficial de internet.

Artículo 24.

En el supuesto de que se presente documentación ante un órgano desconcentrado que no le corresponda su atención, éste deberá remitirlo inmediatamente al órgano competente.

Artículo 25.

Los formatos descritos en los artículos 4 y 14 se anexan a los presentes lineamientos como parte integral de los mismos.

TRANSITORIO.

ÚNICO: Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

FORMATO CURRICULAR

Datos personales

Apellido paterno		Clave de elector	
Apellido materno		Lugar de nacimiento	
Nombre completo		Fecha de nacimiento	
RFC		Género	Masculino
CURP			Femenino

Domicilio de residencia

Calle		Municipio	
Número exterior		Entidad federativa	
Número interior		Correo electrónico	
Colonia		Teléfono particular	
Código postal		Teléfono celular	

Formación académica

Nombre de la carrera o estudios	Institución	Documento obtenido

Trayectoria laboral/profesional en el sector público y/o privado

Cargo	Institución	Periodo

RESUMEN CURRICULAR

Datos de identificación de la o el aspirante

--	--	--

Nombre completo

Apellido paterno

Apellido materno

Formación profesional

Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, otro (pondere, no exceda el espacio)

--

Handwritten blue mark

Handwritten black mark

**FORMATO DE DECLARACIÓN BAJO
PROTESTA DE DECIR LA VERDAD**
aspirante a consejera o consejero distrital y/o municipal
para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018

_____, Jalisco; a _____ de _____ de 20 _____.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ

Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

PRESENTE

La o el que suscribe por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo 1, inciso g), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 155, párrafo 1, fracciones V, VII y VII, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

- No desempeño, ni he desempeñado cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación.
- No desempeño, ni he desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, cuando menos en los últimos cinco años anteriores a la designación.
- No he sido postulado a ningún cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación.
- No estoy inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No he sido condenado por delito doloso.
- Tengo un modo honesto de vivir.

Atentamente

Nombre completo y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado

CÉDULA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL

Folio

Fecha

Datos de identificación de la o el aspirante		
Nombre completo	Apellido paterno	Apellido materno

VALORACIÓN

Criterios	Cumple	No cumple
Participación comunitaria o ciudadana		
Prestigio público y profesional		
Compromiso democrático		
Conocimiento de la materia electoral		

Nombre y firma de la o del consejero electoral